



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2016, de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo, por la que se aprueban las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i.

La Consejería de Empleo, Industria y Turismo tiene entre sus competencias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región. Entre dichas políticas, uno de los objetivos prioritarios es incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la I+D+i en el Principado de Asturias.

El Plan de Ciencia, Tecnología e Innovación (PCTI) 2013-2017 es el marco programático principal de la política de ciencia, tecnología e innovación del Principado de Asturias, siendo el impulso de la innovación su elemento principal. Entre otros, en dicho Plan se señala como objetivo convertir a Asturias en un entorno atractivo para innovar. Para ello es preciso fortalecer el Sistema Asturiano de Ciencia, Tecnología e Innovación a través de la incorporación y consolidación de investigadores. Asturias debe competir por captar los mejores recursos humanos en las áreas científicas, tecnológicas y empresariales que son de interés estratégico para la región.

En este contexto, el PCTI contempla una serie de acciones específicas relacionadas con la atracción de talento, a través de las cuales se propone el desarrollo de una dinámica de trabajo y unas estructuras que permitan identificar, en primer lugar, los perfiles y especialización de los recursos humanos en I+D+i que demanda el Sistema Asturiano y, en segundo lugar, gestionar unos instrumentos de apoyo que faciliten su atracción.

En este marco se sitúa la línea de ayudas para retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i. Su objetivo es financiar los dos primeros años de los costes de contratación de titulados universitarios asturianos, que residan y estén trabajando en el extranjero por cuenta ajena, con la finalidad de promover su regreso a Asturias para realizar actividades de I+D+i.

Por todo ello, se propone la aprobación de una disposición en la que se establezcan las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i.

Este programa de ayudas podrá ser cofinanciado por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

Fundamentos jurídicos

Artículos 107 y 108 (antiguos 87 y 88 del TCE) del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352, de 24 de diciembre de 2013).

Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.

Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico del Principado de Asturias.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento.

Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.

Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias.



Decreto 6/2015, de 28 de julio, del Presidente del Principado y Decreto 64/2015, de 13 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las convocatorias públicas de ayudas para el retorno de talento a entidades del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades de I+D+i que figuran como anexo a la presente Resolución.

Segundo.—La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Oviedo, a 30 de mayo de 2016.—El Consejero de Empleo, Industria y Turismo, Francisco Blanco Ángel.—Cód. 2016-07407.

Anexo

BASES REGULADORAS DE AYUDAS PARA EL RETORNO TALENTO A ENTIDADES DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE I+D+i

1.—Objeto y régimen de concesión.

1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas a entidades del Principado de Asturias para impulsar el retorno de talento mediante la contratación de titulados universitarios para el desarrollo de actividades de I+D+i.

Las ayudas se otorgarán bajo la modalidad de subvención en régimen de concurrencia competitiva y aplicando los principios de publicidad y objetividad.

1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas quedará condicionada a las disponibilidades presupuestarias. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TREPPA).

Las presentes ayudas podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

1.3. El otorgamiento de las ayudas se regirá por las condiciones establecidas en el Reglamento 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DO L 352/8, de 24 de diciembre de 2013) (en adelante Reglamento 1407/2013).

1.4. Quedan fuera de este programa los ámbitos excluidos de la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional, recogidos en el artículo 3.3 del Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo.

1.5. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la Fundación para el Fomento en Asturias de la Investigación Científica Aplicada y la Tecnología (en adelante FICYT) en su condición de medio propio del Principado de Asturias.

2.—Entidades beneficiarias.

2.1. Podrán tener la condición de entidades beneficiarias de las correspondientes convocatorias, en los términos que las mismas establezcan, las personas jurídicas que, independientemente de su régimen jurídico, ejerzan una actividad económica, estén válidamente constituidas en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, tengan un establecimiento productivo en el Principado de Asturias en el que se realicen actividades de I+D+i, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado.

A efectos de las presentes bases, siempre y cuando la actividad para la que se solicite ayuda sea una actividad económica, dichas entidades podrán ser:

- a) Empresas y agrupaciones o asociaciones de empresas.
- b) Organismos públicos de investigación, Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica que desarrollen actividades económicas.

2.2. Se considera actividad económica, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.1.1 del Marco Europeo sobre ayudas estatales de investigación y desarrollo e innovación, toda aquella que no esté incluida entre las que a continuación se indican:

- a) Las actividades primarias de los organismos de investigación e infraestructuras de investigación, en particular:
 - o La educación para lograr más y mejor personal cualificado.



- o I+D independiente para para mejorar los conocimientos y la comprensión cuando el organismo de investigación o la infraestructura de investigación emprenda una colaboración efectiva.
- o Amplia difusión de resultados de las investigaciones de forma no discriminatoria y no exclusiva.

b) Actividades de transferencia de conocimientos, cuando son llevadas a cabo por el organismo de investigación o la infraestructura de investigación (incluidos sus departamentos o filiales) o de forma conjunta, o por cuenta de dichas entidades, y cuando todos los beneficios generados por ellas vuelvan a invertirse en actividades primarias del organismo de investigación o infraestructura de investigación.

2.3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las entidades:

- Cuya actividad esté relacionada con los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento n.º 1407/2013.
- Que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.
- En las que concorra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
- Que reúnan las condiciones de empresa en crisis definidas como tales en el apartado 2.2 de la Comunicación de la Comisión Europea relativa a las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01) (DOUE C249, de 31 de julio de 2014).

2.4. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta la finalización del período de contratación exigido en las correspondientes convocatorias.

3.—Actividad subvencionable.

Se proporcionará ayuda a las entidades beneficiarias para la contratación de personas asturianas con titulación universitaria que residan y estén trabajando en el extranjero por cuenta ajena con la finalidad de realizar actividades de I+D+i.

4.—Requisitos del personal a contratar.

El personal a contratar deberá cumplir con las siguientes condiciones en el momento en el que se publiquen las correspondientes convocatorias:

- a) Tener la condición de asturiano. A los efectos de las presentes bases, tendrán la condición de asturiano las personas nacidas en el Principado de Asturias, así como aquellas personas residentes en el extranjero que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Asturias.
- b) Acreditar los períodos de experiencia en el desarrollo de actividades de I+D+i y residencia en el extranjero que se exijan en las correspondientes convocatorias.

5.—Características de la contratación laboral objeto de ayuda.

5.1. La persona contratada deberá prestar servicios retribuidos por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección del empleador, en centros de trabajo radicados en el Principado de Asturias y en régimen de dedicación exclusiva a la realización de las actividades de I+D+i que consten detalladas en la solicitud.

5.2. El contrato de trabajo, que se formalizará conforme a lo dispuesto en legislación laboral española vigente en el momento de la contratación, deberá ser a jornada completa y respetar la categoría profesional del perfil profesional contratado.

5.3. Los contratos deberán adecuarse a las condiciones de duración y retribución mínima que se establezcan en las correspondientes convocatorias.

5.4. El contrato se celebrará entre el titulado universitario y la entidad no siendo exigible al Principado de Asturias otra obligación distinta al pago de la subvención concedida. Por tanto, no existirá relación jurídico-laboral, ni de cualquier otra naturaleza entre la persona contratada y el Principado de Asturias.

5.5. En ningún caso serán subvencionados con cargo a las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases, los siguientes contratos:

- a) Los contratos suscritos con personas que sean miembros de los órganos de administración de las entidades que revistan la forma jurídica de sociedad.
- b) Los contratos realizados con el cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes, por consanguinidad, afinidad o adopción, hasta el segundo grado inclusive, del empresario, de los cuadros directivos de la entidad o de quienes sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad.
- c) Los contratos celebrados con personas que tengan una participación de capital de la entidad que solicita la ayuda o de otra relacionada accionarial o socialmente con la misma, que suponga capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad. Con carácter general, esta participación no podrá superar el 25% del capital.
- d) Las relaciones laborales de carácter especial contemplados en el artículo 2.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, o en otras disposiciones legales.
- e) Las contrataciones que se deriven de una sucesión de titularidad de la entidad o del cambio de su forma jurídica.



- f) Los contratos celebrados con personas que hayan tenido una vinculación laboral previa con la entidad solicitante o con otra entidad relacionada accionarialmente a la misma, en el período de 12 meses anterior a la formalización del contrato para el que se solicita ayuda.

6.—Actividades de I+D+i subvencionables.

6.1. El titulado universitario retornado deberá desarrollar alguna de las siguientes actividades de I+D+i:

- Ejecución de proyectos de investigación fundamental o industrial, o de desarrollo experimental.
- Realización de proyectos de innovación en productos, procesos y organización.
- Construcción y mejora de las propias infraestructuras de I+D+i, así como el apoyo técnico y soporte a la I+D+i, incluido el manejo de equipos, instalaciones y demás infraestructuras de I+D+i.

6.2. No tendrán la consideración de subvencionables:

- Las actividades de I+D+i no económicas.
- Las actividades tendentes únicamente a mantener el nivel tecnológico de la entidad, como puede ser la simple sustitución por obsolescencia de equipamiento por otro más moderno que cumpla las mismas funciones.
- El desarrollo de determinados programas y aplicaciones de software consistentes en la simple reutilización, personalización o parametrización de sistemas existentes.
- El apoyo a terceros por empresas consultoras para la realización de estudios de viabilidad, preparación de solicitudes de cualquier tipo de ayuda o de participación en proyectos.

6.3. Las solicitudes de ayudas deberán estar enmarcadas en los campos de especialización definidos como prioritarios en la Estrategia de Especialización Inteligente 2014-2020 de Asturias (RIS3 de Asturias):

- Materiales avanzados y sostenibles.
- Nuevos modelos de producción.
- Suministros. Tecnología para redes.
- Asturias Polo Industrial del Acero.
- Mercados agroalimentarios.
- Envejecimiento demográfico y calidad de vida.

6.4. Las actuaciones deberán ser viables técnica y financieramente, contribuir inequívocamente al fomento de la actividad innovadora de las entidades e iniciarse en las fechas que establezcan las correspondientes convocatorias.

Conforme a lo establecido en el artículo 65.6 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (DOUE L347/320 de 20 de diciembre de 2013) (en adelante Reglamento (UE) n.º 1303/2013), no serán subvencionables las actuaciones que hayan concluido materialmente o se hayan ejecutado íntegramente antes de presentar la solicitud de ayuda.

6.5. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 125, apartado 3, f) del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, no resultarán subvencionables los proyectos que incluyan actividades que eran parte de una operación cofinanciada por los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (Fondos EIE), que haya sido o hubiera debido ser objeto de un procedimiento de revocación y reintegro conforme al artículo 71 del citado Reglamento, a raíz de la relocalización de una actividad productiva fuera de la zona del programa.

7.—Gastos subvencionables.

7.1. Serán subvencionables los siguientes gastos, en los términos que se especifiquen en las correspondientes convocatorias:

- El coste salarial de la persona contratada, incluyendo su retribución bruta y la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- Ayuda al traslado de residencia.

7.2. Gastos no subvencionables:

- Los gastos y pagos de conceptos no previstos expresamente en el apartado anterior.
- Los gastos y pagos que hayan sido realizados fuera de los plazos de ejecución de la actuación y de justificación, respectivamente.

8.—Intensidad y compatibilidad de las ayudas.

8.1. Las ayudas previstas en las convocatorias que se realicen con sujeción a las presentes bases se aplicarán bajo la modalidad de subvención a fondo perdido, calculada en porcentaje sobre los costes subvencionables. La cuantía e intensidad de la ayuda se determinará en las correspondientes convocatorias, en función de las disponibilidades presupuestarias.

8.2. En cualquier caso, en virtud del Reglamento 1407/2013, la ayuda total de mínimos concedida a la entidad beneficiaria no será superior a 200.000 euros, durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, límite que se reduce a 100.000 euros para las entidades que realicen por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera. A estos efectos, antes de la concesión de la ayuda, la entidad deberá presentar una declaración responsable, referente



a todas las demás ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al citado Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.

Estos límites se aplicarán independientemente de la forma de la ayuda de mínimos o del objetivo perseguido e indistintamente de si la ayuda concedida por el Estado miembro está financiada total o parcialmente mediante recursos de origen comunitario.

Asimismo, a los efectos del cómputo de dichos límites, se tendrá en cuenta que todas las entidades que estén controladas (de hecho o de derecho) por una misma entidad deben considerarse una única.

Las ayudas de mínimos no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación de riesgo, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión. Las ayudas de mínimos que no se concedan para costes subvencionables específicos, ni puedan atribuirse a costes subvencionables específicos podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas en virtud de un reglamento de exención por categorías o de una decisión adoptados por la Comisión.

9.—Convocatoria.

9.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
- b) Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
- c) Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
- d) Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia no competitiva.
- e) Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
- f) Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
- g) Criterios de valoración de las solicitudes.
- h) Plazo de presentación de solicitudes.
- i) Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
- j) Plazo de resolución y notificación.
- k) Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- l) Medio de notificación o publicación.

9.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente las ayudas a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.

10.—Formalización y presentación de solicitudes.

10.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en las correspondientes convocatorias.

10.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

10.3. La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de desestimación de la solicitud presentada.

11.—Subsanación de las solicitudes.

Una vez examinadas la solicitud y la documentación presentada, si éstas no cumplen los requisitos establecidos en estas bases, se requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de 10 días, enmiende el defecto o adjunte los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hace en el plazo señalado, se considerará que desiste de su solicitud, previa resolución de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de LRJAP-PAC.

12.—Órganos competentes para la Instrucción y Resolución.

12.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería competente en materia de I+D+i, a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.



12.2. El órgano instructor del procedimiento será la Dirección General competente en materia de I+D+i, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

12.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de I+D+i.

13.—Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas.

13.1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la LRJAP-PAC.

13.2. La Comisión de Valoración y Selección estará presidida por quien sea titular de la Dirección General competente en materia de I+D+i, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario una persona adscrita a la misma. Además estará integrada por los siguientes miembros, o personas en quienes deleguen, que actuarán como vocales:

- a) La persona titular de la Dirección General competente en materia de emigración.
- b) La persona titular de la Dirección competente en materia de empleo.
- c) La persona titular del Servicio competente en materia de I+D+i.
- d) La persona titular de la Dirección General competente en materia de fondos europeos.
- e) Dos representantes de la FICYT.

Le corresponde a la Comisión de Valoración y Selección, fijar sus pautas de actuación y aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

13.3. En su condición de órgano colegiado, la Comisión de Valoración y Selección se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la LRJAP-PAC.

13.4. A la vista de las solicitudes presentadas, un comité técnico, cuya composición será determinada por el órgano instructor y la FICYT, elaborará y remitirá a la Comisión de Valoración y Selección un informe previo de cada una de las solicitudes presentadas. En dichos informes constará la verificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases y los que establezcan las convocatorias, así como el desglose motivado de la puntuación propuesta en aplicación de los criterios establecidos en las presentes bases. Para la elaboración de este informe se podrá solicitar la ayuda o el asesoramiento de expertos en el ámbito correspondiente y realizar las visitas oportunas a las entidades solicitantes, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las solicitudes.

13.5. La Comisión de Valoración y Selección examinará y valorará los informes previos a los que se refiere el apartado anterior y formulará una propuesta de adjudicación, fijando la cuantía de la ayuda e incorporando, en su caso, las condiciones y obligaciones a que deba sujetarse el beneficiario cuando, por la naturaleza específica de las actuaciones u otras circunstancias concurrentes, se estime conveniente con el fin de aplicar y adecuar a cada caso lo dispuesto en las presentes bases y en las correspondientes convocatorias.

13.6. El informe propuesta de adjudicación será remitido al órgano instructor que, a la vista de la misma y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por el órgano instructor a las entidades para las que se proponga la concesión de ayuda, con el objeto de que manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas, y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.

13.7. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad solicitante frente a la Administración, mientras no haya sido publicada la correspondiente Resolución de adjudicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

13.8. La aceptación de la subvención, y de la posible financiación FEDER, conlleva el consentimiento de los beneficiarios para su inclusión en la lista de operaciones a publicar vía Internet, a que se refiere el artículo 115 apartado 2 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

14.—Criterios de valoración.

- I. Características de la entidad solicitante y de la actividad de I+D+i (0-45 puntos).
 - a) Trayectoria de la entidad en I+D+i en los últimos 4 años (0-5).
 - b) Calidad y grado de innovación de la actividad de I+D+i a desarrollar por el titulado (0-15).
 - c) Plan de contratación (0-20).
 - d) Financiación de la actividad de I+D+i al que se incorpora el titulado (0-5).
- II. Características del personal titulado y del contrato (0-55).
 - a) Currículum vitae y su adecuación al perfil del puesto (0-25).
 - b) Perspectivas de estabilidad laboral (0-10).
 - c) Experiencia acreditada en actividades de I+D+i superior a 5 años (0-10).
 - d) Titulado en posesión del título de Doctor (10).

15.—Resolución de las convocatorias.

15.1. Quien sea titular del órgano convocante, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor y tras la presentación y examen de la documentación y alegaciones presentadas en su caso, resolverá sobre las solicitudes.



15.2. El no ajustarse a las presentes bases, a las condiciones que pudieran establecerse en las correspondientes convocatorias, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada será causa de desestimación de la propuesta.

15.3. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.

15.4. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, computándose dicho plazo a partir del día siguiente a la publicación de las correspondientes convocatorias de ayudas. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las entidades interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

15.5. Las entidades cuya solicitud resulte denegada, dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.

16.—Obligaciones de los beneficiarios.

Todos los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a cumplir, además de las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la LGS y las que pudieran establecerse en las convocatorias y resoluciones de concesión, las siguientes:

- a) Realizar la contratación objeto de ayuda en los plazos establecidos en las correspondientes convocatorias y desarrollar la actuación en la forma descrita en la memoria presentada en la solicitud, respetando los costes subvencionables indicados en la concesión y por los importes que en ella se especifican o superiores.
- b) Poner a disposición de la persona contratada las instalaciones y medios materiales necesarios para el normal desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.
- c) Comunicar al órgano instructor las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos objeto de ayuda, en el plazo máximo de quince días naturales desde la fecha en que se produzcan, así como cualquier cambio en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.
- d) Responder de la veracidad de los documentos aportados y, en general, de la información facilitada, y actualizar cualquier documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- e) Aquellas entidades que desarrollen actividades tanto de carácter económico como no económico, deberá tener un sistema de contabilidad que permita distinguir con claridad entre ambos tipos de actividades y entre sus respectivos costes y financiación.

Asimismo, dentro de la contabilidad de las actividades económicas, la entidad deberá llevar un sistema de contabilidad aparte o asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

- f) Comunicar al órgano instructor otras ayudas públicas o privadas que hubieran obtenido para los mismos costes subvencionables y cualquier causa de incompatibilidad una vez tengan conocimiento de su existencia. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- g) Facilitar cualquier información, comprobación o gestión relativa al objeto de la ayuda que le pueda requerir el órgano instructor y la FICYT.
- h) Someterse a las actuaciones de comprobación y estadística que se efectúen por el órgano condecenente o la FICYT, y a las de control financiero que corresponda a la Intervención General del Principado de Asturias, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Independientemente del sistema que se establezca para la justificación de la subvención, los beneficiarios deberán mantener, a disposición de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo, los documentos justificativos relativos a los gastos subvencionados (incluido el extracto bancario del ingreso de la subvención en la cuenta correspondiente a ellos tras la orden de pago de la misma por parte de la FICYT), hasta el 31 de diciembre de 2023, salvo que el plazo resulte de lo establecido en el artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, sea distinto, en cuyo caso se le comunicará con la antelación suficiente.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en las presentes bases.
- l) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

17.—Difusión y publicidad.

En todas las medidas de información y comunicación que lleven a cabo, las entidades beneficiarias deberán reconocer el apoyo recibido por parte del Principado de Asturias y del Fondo Europeo de Desarrollo Regional mostrando:

- a) Los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.
- b) El emblema de la Unión, conforme a las características técnicas establecidas por la Comisión Europea y una referencia a la Unión Europea.
- c) Una referencia al Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

La entidad beneficiaria deberá dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de la actuación. Así, en todas las actividades desarrolladas por la persona contratada se deberá indicar de forma expresa que están subven-

cionadas por el Gobierno de Principado de Asturias a través del Plan de Ciencia Tecnología e Innovación (PCTI) y deberán contener los logotipos del Gobierno del Principado de Asturias y del PCTI.

En concreto cada beneficiario, deberá de realizar las siguientes actuaciones:

- a) Información en la página web, en caso de que disponga de ella, de la contratación financiada, que deberá incluirse durante la duración de la misma y permanecer hasta que finalice el plazo de contratación determinado en las convocatorias.
- b) Cartel, de un tamaño mínimo de A3, que se colocará durante la duración de la actuación financiada y se mantendrá en perfectas condiciones hasta que finalice el período de contratación mínimo establecido en las convocatorias. El cartel se ubicará a la entrada del edificio de la sede en Asturias de la empresa beneficiaria, e indicará el tipo de actuación y su objetivo o finalidad. La información sobre la cofinanciación europea deberá ocupar como mínimo un 25% de la superficie total del cartel.

Las instrucciones sobre las características técnicas de los carteles y demás elementos de publicidad utilizados, así como los logotipos correspondientes se encontrarán a disposición de los beneficiarios en la dirección www.ficyt.es

18.—Pagos a la FICYT.

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la FICYT previa resolución del órgano convocante de concesión de las ayudas a petición razonada de la misma al órgano instructor. El período de entrega de fondos por parte del Principado de Asturias a la FICYT se ajustará a los plazos de abono de la subvención por parte de dicha entidad a los beneficiarios de las ayudas en los términos que se establezcan en las respectivas convocatorias.

19.—Procedimiento de justificación de las ayudas y pago por la FICYT a los beneficiarios.

19.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de la LGS, y en el título II, capítulo II del Reglamento de la LGS.

19.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.

19.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la FICYT a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos.

19.4. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto los beneficiarios no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de no ser deudores de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas, vencidas, liquidadas y exigibles, debiendo presentar una acreditación de tales extremos en el caso de que se hubiera denegado el consentimiento al órgano instructor del procedimiento para la obtención de estos certificados.

20.—Incumplimientos.

20.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias, y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de adjudicación dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses de demora correspondientes, conforme a los criterios de proporcionalidad que se establecen en los siguientes apartados.

20.2. Serán causas de reintegro total de la ayuda y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir:

- a) No realizar la contratación objeto de ayuda en los plazos establecidos.
- b) La rescisión del contrato por causa no imputable al trabajador en un plazo inferior al establecido en las correspondientes convocatorias.
- c) El desarrollo de una actuación no coincidente con los objetivos propuestos, costes subvencionables aprobados y plazos estipulados.
- d) El incumplimiento de la obligación de justificación.
- e) La justificación del gasto efectivamente realizado inferior al 50% coste subvencionable aprobado.
- f) La evaluación desfavorable de los informes técnicos de seguimiento y la justificación incompleta o incorrecta de la realización de la actuación.
- g) La obtención de otras ayudas públicas o privadas para los mismos costes subvencionables aprobados.
- h) La inexactitud o la falsedad de las declaraciones responsables presentadas será causa de revocación y reintegro total de la ayuda, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.
- i) El incumplimiento total de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en las presentes bases.
- j) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de la LGS.

20.3. Serán causas de reintegro parcial de la ayuda, y por tanto de la pérdida del derecho al cobro y devolución de la ayuda:

- a) El incumplimiento de los objetivos parciales o actividades concretas de la actuación.
- b) El incumplimiento parcial de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad reguladas en las presentes bases, que implicará el reintegro del 30% del importe de la ayuda.



20.4. En el caso de incumplimiento de las obligaciones de difusión y publicidad exigidas en las presentes bases, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el Título IV de la LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguientes reglas:

- Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
- Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 de la LGS.

21.—Reintegro.

21.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la LGS, desde el momento del pago de la ayuda, en los casos previstos y de conformidad con el procedimiento regulado en el título II de la citada Ley.

21.2. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i, previa instrucción del expediente al que se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones de la entidad beneficiaria.

21.3. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.

21.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.

21.5. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

22.—Régimen de responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias de las ayudas quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el título IV de la LGS y los artículos en los artículos 67 a 70 del TREPPA.

23.—Cesión de datos.

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.

24.—Régimen supletorio.

La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a quien sea titular de la Consejería competente en materia de I+D+i.

Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

25.—Jurisdicción.

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.